



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00107-00 PROCESO DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA seguido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE EMIRO ANACONA.**

**ASUNTO A TRATAR**

Ingresan las diligencias con escrito de subsanación de demanda, presentado por el demandante a través del correo institucional, por lo que el despacho ordena:

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia fechada veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado inadmitió el PROCESO DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA seguido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE EMIRO ANACONA

Como consecuencia de lo anterior, ordenó mantener las diligencias en secretaría por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsanara los defectos señalados, entre los cuales, se requirió a la parte actora, para que incluyera aportó certificado de libertad y tradición del vehículo de placas LST 703, además, que en la demanda no se enuncia de forma clara la línea del automóvil objeto de medida.

Estando dentro del término para subsanar la demanda, el demandante agregó a las diligencias escrito de subsanación, en el que manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO:** Se anexa Certificado de Tradición y Libertad del vehículo.

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho, solicito respetuosamente dar trámite a la presente demanda ordenar la aprehensión y entrega a favor de mi representada.

Ahora bien, a efectos de verificar si la mencionada falencia fue subsanada en debida forma, es preciso traer al caso sometido a estudio, lo indicado por el artículo 82 del CGP, que considera lo siguiente:

*El artículo 82.- "Requisitos de la demanda"- del Código General del Proceso expresa que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"-.  
Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile  
la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que  
adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el  
término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para  
subsanaarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

Ahora bien, en la corrección, el demandante, si bien, envió el escrito de subsanación e hizo referencia a que anexa Certificado de Tradición y Libertad del vehículo, observa el despacho que no incluyo los documentos anteriormente nombrados.

Por otro lado, este despacho, en el escrito de inadmisión puntualizó lo referente a que "No se indica en libelo de la demanda de forma clara la línea del automóvil objeto de medida", hecho que tampoco se observa enmendado en el escrito allegado.

Por lo anterior, al no haberse cumplido la obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de habersele indicado con precisión los defectos que adolecía, se hace procedente rechazar el libelo en aplicación de lo preceptuado en el inciso 4º de la noma en comento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el PROCESO DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA seguido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE EMIRO ANACONA, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente, no es procedente proceder con la devolución de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c28ab07e5362926b4c9b1b548d6dd5c0a194273a56c519227c6402cb746f7**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**